



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-1855-SOT-697

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **31 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1855-SOT-697, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *Las emisiones sonoras generadas por los trabajos de remodelación (...) la emisión de partículas a la atmósfera (polvo, cemento y otros) este ruido es perceptible con mayor frecuencia de lunes a viernes, desde la 10:00 hasta las 18:00 horas (...)*", en el inmueble ubicado calle San Francisco número 755, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (emisiones de ruido y polvo), en el inmueble ubicado en calle San Francisco número 755, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 17 de julio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 17 de julio de 2015: "(...) *Se observa un inmueble de tres niveles, cuyas características físicas infieren que no es de reciente construcción, durante la diligencia no se constatan actividades de construcción (obra nueva o remodelación), ni tampoco emisiones de ruido y polvo (...) una persona informa que hace dos semanas terminaron los trabajos de remodelación por lo que no existe polvo ni ruido (...)*".-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-1855-SOT-697

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/300-3026-2015 de fecha 13 de julio de 2015, al Encargado, Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; mismo que se notificó en fecha 17 de julio de 2015, mediante cédula. Atendió el requerimiento una persona que ostentó como propietario del inmueble, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fechas 22 de julio de 2015, proporcionando, entre otras, copia simple de la documental consistente en el aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial de fecha 28 de abril de 2015 y número de folio 1442, tramitado ante la Delegación Benito Juárez.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia ambiental (emisiones de ruido y polvo)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 86 que las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

Al respeto, derivado del reconocimiento de los hechos denunciados, se observó un inmueble de tres niveles, cuyas características físicas infieren que no es de reciente construcción, en donde no se constataron actividades de construcción (obra nueva o remodelación), ni tampoco emisiones de ruido y polvo.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, proporcionó copia simple del aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial de fecha 28 de abril de 2015 y número de folio 1442, consistentes en reposición y reparación de acabados en barda del frente, colocación de molduras y pintura en fachada, tramitado ante la Delegación Benito Juárez, con fecha de ejecución de los trabajos del 29 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015.-----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio objeto de denuncia, no se constató la emisión de ruido ni polvo.-----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- Durante el reconocimiento de hechos no se constató la emisión de ruido ni polvo, en el inmueble ubicado en calle San Francisco número 755, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MBZ/AOMP
★

